



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4155-SPA-3046  
y su acumulado PAOT-2022-4792-SPA-3539

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 8 3 0  
2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4155-SPA-3046 y su acumulado PAOT-2022-4792-SPA-3539 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Utilizan de criadero clandestino a perros pitbull, los cuales están siempre encadenados y en un espacio sucio (...) [Ubicación de los hechos: calle Guerrero, número 118, colonia Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc] (...)

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en los huesos por falta de alimento (...) no tiene protección contra la intemperie, el ejemplar es negro talla grande (...) se encuentra encadenado (...) [Ubicación de los hechos: Eje 1 Guerrero, número 118, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CDMX

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

N  
Y  
U

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-4155-SPA-3046  
y su acumulado PAOT-2022-4792-SPA-3539

No. Folio: PAOT-05-300/200-58301-2023

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto del maltrato de un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en Eje 1 Guerrero, número 118, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del canino. Cabe señalar que el personal de la PAOT constató la presencia de un canino, toda vez que desde la vía pública se escucharon ladridos provenientes del balcón referido en la denuncia; no obstante, lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente y en atención al mismo, la persona propietaria de los ejemplares motivo de investigación envió evidencia fotográfica y refirió lo siguiente:

- La presencia de dos caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra, de aproximadamente tres años y medio de edad, de talla mediana la cual responde al nombre de "Jessy", tiene un pelaje de color negro con blanco.
  2. Macho, de aproximadamente diez años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Boyka", tiene un pelaje de color negro con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron atados a cadenas de aproximadamente metro y medio de longitud en el interior del inmueble y en el balcón del inmueble, sitio que cuenta con área y casa-refugio que los protege de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes con agua limpia a libre acceso, a decir del propietario les proporciona alimento consistente en croquetas con una frecuencia de dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a



Expediente: PAOT-2022-4155-SPA-3046  
y su acumulado PAOT-2022-4792-SPA-3539

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
**5 8 3 0**-2023

su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener libres a los ejemplares caninos.
- Brindar paseos a los ejemplares caninos.

En este sentido, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, se llevó a cabo otro reconocimiento de hechos, sin embargo no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos; no obstante, lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente y en atención al mismo, la persona propietaria de los perros envió evidencia fotográfica y videos donde se observa el cumplimiento de la recomendación realizada por el personal de esta Entidad, toda vez que mantiene libres a los caninos y les brinda paseos.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que la presencia de dos ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:

- Mantener libres a los ejemplares caninos.
- Brindar paseos a los ejemplares caninos.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4155-SPA-3046  
y su acumulado PAOT-2022-4792-SPA-3539

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
**5 8 3 Q** 2023

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento,

E.GGH/SAS/dfaz